

EXPTE.SERV. 2024-047

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

SERVICIOS

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

OBJETO: Servicios de conservación y mantenimiento de instalaciones del IMFE.

Calle Concejal Muñoz Cerván, 3 Edificio 5 (Tabacalera) ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF 951.926.172 ■ www.imfemalaga.eu

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	1/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**

Í N D I C E

TÍTULO I. PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

- 1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.
- 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.
- 4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.
- 5.- DURACIÓN DEL CONTRATO, PRÓRROGA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.
- 6.- ÓRGANOS CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA, IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DEL DESTINATARIO.
- 7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.
- 8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.
- 9.- CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.
- 10.- INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 11.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
- 12.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURRENTES.

Calle Concejal Muñoz Cerván, 3 Edificio 5 (Tabacalera) ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF 951.926.172 ■ www.imfemalaga.eu

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	2/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 13.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES, PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN, DOCUMENTACIÓN A APORTAR, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

CAPÍTULO III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 14.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD.

TÍTULO II. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- 16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.
17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
19.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA.
20.- INDEMNIZACIONES EN LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.
21.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS.
22.- ANUALIDADES Y SU REAJUSTE.
23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
24.- ENTREGA, REALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.
25.- PLAZO DE GARANTÍA.
26.- ABONOS AL CONTRATISTA.
27.- PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS.
28.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
29.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.
30.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	3/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



31.- PROTECCIÓN DE DATOS

TÍTULO III. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.

32.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

33.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

ANEXOS

ANEXO N.º. 1. CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

- A.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- B.- PODER ADJUDICADOR
- C.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
- D.- DIVISIÓN EN LOTES
- E.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
- F.- VALOR ESTIMADO
- G.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS O TRABAJOS
- H.- FINANCIACIÓN
- I.- ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS
- J.- TRAMITACIÓN DEL GASTO
- K.- PLAZO DE DURACIÓN Y PRORROGA. PLAZOS PARCIALES
- L.- LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES
- M.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES ALTERNATIVAS

Calle Concejal Muñoz Cerván, 3 Edificio 5 (Tabacalera) ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF 951.926.172 ■ www.imfemalaga.eu

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	4/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- N.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD COMUNITARIA A CARGO DEL CONTRATISTA
- Ñ.- INFORMACIÓN DEL CONTRATO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL
- O.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL
- P.- CONTRATO RESERVADO (ex D.A. 4ª LCSP)
- Q.- CONTRATO SERVICIOS RESERVADOS (ex D.A. 48ª LCSP)
- R.- CONTRATOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- S.- HABILITACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA
- T.- REQUISITOS Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA
- U.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO Y CONCRECIÓN DE SOLVENCIA
- V.- INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES

III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- W.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
- X.- EMPLEO DE MEDIOS NO ELECTRÓNICOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
- Y.- DOCUMENTOS Y/O PLANTILLAS ADICIONALES Y/O DIFERENTES
- Z.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- AA.- PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- AB.- REVISIÓN DE PRECIOS
- AC.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- AD.- PROGRAMA DE TRABAJO
- AE.- INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	5/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- AF.- SUBCONTRATACIÓN
- AG.- PENALIDADES
- AH.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO
- AI.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS
- AJ.- PLAZO DE GARANTÍA
- AK.- ABONOS PARCIALES
- AL.- ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS
- AM.- DATOS DE FACTURACIÓN
- AN.- CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- AÑ.- CESIÓN
- AO.- TRATAMIENTO POR EL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES

- ANEXO 1.1 CLÁUSULAS DE TRATAMIENTO DE DATOS
- ANEXO 1.2 RELACIÓN DE PERSONAL SUBROGABLE

2.- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

- ANEXO 2.1 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS¹ Sobre A (Único)
- ANEXO 2.2 MODELO DE OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS Sobre A (Único)
- ANEXO 2.3 MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE Sobre A (Único)
- ANEXO 2.4 DOCUMENTOS Y/O PLANTILLAS ADICIONALES Sobre A (Único)

3.- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES PROPUESTOS COMO ADJUDICATARIOS

¹ En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas deberá cumplimentar dicho anexo. Asimismo, en los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará el anexo por cada uno de sus integrantes.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	6/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- ANEXO 3.1 **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**
- ANEXO 3.2 **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES**
- ANEXO 3.3 **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE HABER APORTADO LA DOCUMENTACIÓN**
- ANEXO 3.4 **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE UBICACIÓN SERVIDORES CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR EL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

4.- DOCUMENTOS A CUMPLIMENTAR POR LOS ADJUDICATARIOS

- ANEXO 4.1 **DOCUMENTOS Y/O PLANTILLAS ADICIONALES**
- ANEXO 4.2 **MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**
- ANEXO 4.3 **MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**
- ANEXO 4.4 **MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

5.- OTROS ANEXOS

- ANEXO 5.1 **MESA DE CONTRATACIÓN / UNIDAD TÉCNICA**
- ANEXO 5.2 **MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	7/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TÍTULO I. PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El contrato al que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) tiene por objeto las prestaciones de hacer, bien consistentes en el desarrollo de una actividad, bien dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro (incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario) que se especifican en **Anexo Nº. 1** con expresión de la codificación correspondiente.

Las prestaciones comprendidas en el objeto del presente contrato podrán ser ofertadas por los licitadores en su totalidad o, cuando así esté previsto en el Pliego, por lotes, según se indique en el **Anexo Nº. 1**, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores, los lotes a los que concurren.

En caso de no ser susceptible de división en lotes, se indicará la justificación de dicha indivisión en el informe de inicio. Dicha justificación englobará un análisis particular, atendiendo a las circunstancias de cada prestación, de manera que deberá motivarse y acreditarse que se precisa un tratamiento unitario y único en un lote.

1.2.- No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

1.3.- En el **Anexo Nº. 1** se indicará si el contrato se encuentra reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), o también a otras organizaciones de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP.

2.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

2.1.- El presente contrato es de carácter administrativo y se registrará por lo establecido en este Pliego y por el de Prescripciones Técnicas, y para lo no previsto en los mismos serán de aplicación la LCSP, así como cualesquiera otras normas que modifiquen la misma, sin perjuicio de sus disposiciones de desarrollo, incluyendo, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en todo aquello en lo que no se oponga a los anteriores, las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Derecho Comunitario de acuerdo con su valor normativo en función de su carácter de derecho interno y demás

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	8/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



disposiciones de aplicación en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la legislación de contratos. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de este último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado. Respecto a la incidencia que la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo, en recurso de inconstitucionalidad 4261/2018, se advierte que habrá de estarse a lo previsto en ella, respecto a los artículos contenidos en este PCAP que sean reproducción de aquellos declarados inconstitucionales y nulos o no conformes con el orden constitucional de competencia, con las salvedades contenidas en los pronunciamientos de la Sentencia.

En particular, tratándose de contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, indicación que figurará en el **Anexo Nº. 1**, se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de la LCSP.

2.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por el IMFE que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.3.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

2.4.- En caso de tratarse de contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según se indique en el **Anexo Nº. 1**, serán de aplicación las especialidades del régimen jurídico previsto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan, en particular, las establecidas en el Capítulo III del Título IV, específicas en materia de contratación; la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan, especialmente en lo que concierne a la aplicación de los principios de gestión específicos relacionados en su artículo 2 y la incorporación como condición especial de ejecución, de la obligación de contratistas y subcontratistas de suscribir las declaraciones incluidas en los modelos B y C del Anexo IV; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, principalmente en lo que atañe a la obligación de facilitar la información relativa al perceptor de los fondos, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, Reglamento MRR); la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por cuantas normas de desarrollo se aprueben en relación con la ejecución del citado Plan, en lo que resulte aplicable a este procedimiento.

Las actuaciones que se lleven a cabo respetarán el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento MRR, y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	9/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su documento Anexo. Además, la ejecución de dichas actuaciones respetará la normativa medioambiental aplicable, en particular, la que se determine en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT). En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

Asimismo, con el fin de garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses, y la doble financiación, será de aplicación el “Plan Antifraude Excmo. Ayuntamiento de Málaga” aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 6.5 de la citada Orden HFP/1030/2021.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 23 de diciembre de 2021, los contratos financiados con cargo a estos fondos estarán sujetos a los controles que se establezcan por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), y a las obligaciones de cumplimiento de los compromisos en materia de en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1.- El presupuesto base de licitación formulado por el IMFE atiende al límite máximo de gasto que figura en el **Anexo Nº. 1**, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación se desglosará en el **Anexo Nº. 1** con indicación de los costes directos e indirectos, así como otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

En los contratos de servicios que se tramiten al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades del IMFE, deberá aprobarse un presupuesto máximo y en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas

Código Seguro De Verificación	i0vIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	10/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i0vIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



inicialmente, el órgano de contratación deberá modificar el contrato como consecuencia de tal circunstancia. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

3.2.- El valor estimado de este contrato, recogido en el **Anexo Nº. 1**, se fija atendiendo al importe total pagadero, sin incluir el IVA, teniendo en cuenta además cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas, las primas o pagos a los licitadores cuando se hayan previsto así como las modificaciones previstas en el **Anexo Nº. 1** (teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas) y demás conceptos que puedan conformarlo en los términos del artículo 101 de la LCSP.

El método de cálculo del valor estimado deberá figurar en el **Anexo Nº. 1** con indicación de todos los conceptos que la integran, incluyendo en todo caso y siempre que existan los costes laborales.

3.3.- El precio del contrato se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Se entenderá incluido en el precio el importe a abonar en concepto de IVA, que, en todo caso, se indicará como partida independiente.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonada por el IMFE o por los usuarios.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

En el **Anexo Nº. 1** se indicará el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades, sin perjuicio de las cláusulas de variación de precios que puedan reflejarse en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento en dicho Anexo, donde se establecerán con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en la cláusula referida a las modificaciones del contrato del presente PCAP, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato (artículo 309 de la LCSP).

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	11/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El precio del contrato sólo podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos del artículo 103 de la LCSP, previa justificación en el expediente, a cuyo efecto se aplicará la fórmula o sistema recogido en el **Anexo Nº. 1**.

Únicamente en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el apartado 2 del artículo 19 de la LCSP cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica del precio en los términos establecidos en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla.

3.4.- El expediente de contratación podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se establecen en la legislación aplicable a las Haciendas de las Entidades Locales.

3.5.- Se rechazarán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación.

3.6.- En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

4.1.- Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el IMFE del cumplimiento del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria que recoge el **Anexo Nº. 1**, distribuido, en su caso, en las anualidades que se señalen.

Los contratos de carácter plurianual que no puedan ser estipulados por un año o resulten antieconómicos, se ajustaran a lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga.

4.2.- Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada haciéndose constar tal circunstancia en el **Anexo Nº. 1**, quedando sometida la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente o la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la LCSP.

4.3.- Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad. En el **Anexo Nº. 1** se

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	12/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



indicará si el contrato cuenta con financiación procedente de otras entidades, identificando la entidad cofinanciadora y su aportación.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO, PRÓRROGA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

5.1.- El plazo total de duración del contrato será el fijado en el **Anexo Nº. 1**, o el que resulte de su adjudicación, de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario, comenzando a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato o de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, salvo que en el propio **Anexo Nº. 1** se establezca una fecha diferente para determinar el inicio del cómputo de dicho plazo total, pudiendo ser prorrogado con arreglo a la duración máxima fijada en el **Anexo Nº. 1** por el órgano de contratación con carácter obligatorio para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (a excepción de los contratos de duración inferior a dos meses), o en el plazo indicado en el **Anexo Nº.1** (el cual habrá de ser superior al mínimo de dos meses señalado legalmente para el preaviso de la prórroga) y sin que la duración total de éste incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP con las excepciones contempladas en sus apartados 4 y 7.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5.2.- Caso de ser necesaria la ampliación del plazo de ejecución del contrato, por haberse producido demora en la ejecución de la prestación, ésta podrá concederse con arreglo a lo establecido en el artículo 29.3 de la LCSP y se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del RGLCAP.

Si el retraso en la ejecución del contrato no se hubiera producido por causas imputables al contratista y éste se comprometiera a cumplir sus compromisos si se le ampliase el plazo inicial de ejecución, conforme al artículo 195.2 de la LCSP, el órgano de contratación se lo concederá, otorgándole un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista hubiese solicitado un plazo inferior. Será necesario para ello que el responsable del contrato emita informe en el que se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

5.3.- Las prestaciones que constituyen el objeto de la presente contratación deberán ejecutarse en los términos y en los lugares dispuestos en el **Anexo Nº. 1**.

6.- ÓRGANOS CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA, IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DEL DESTINATARIO.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	13/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De conformidad a la disposición adicional trigésima segunda, apartado 2 de la LCSP, se indican expresamente en el **Anexo Nº. 1** el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, los cuales deberán constar en la factura o facturas correspondientes.

7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

7.1.- Sólo podrán contratar con el IMFE las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, y en su caso, los grupos o subgrupos de clasificación equivalentes al ámbito en que esté incluido el objeto del contrato, serán los indicados en el **Anexo Nº. 1**.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, circunstancia que se indicará en el **Anexo Nº. 1**.

Asimismo, la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores a través del correspondiente certificado, cuya prueba se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En los supuestos en que se prevea la contratación por lotes, los requisitos de capacidad de obrar, solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, se indicarán en el **Anexo Nº. 1** con carácter separado para cada lote.

7.2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato cuando sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no españolas de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se estará a lo establecido en los artículos 67, 78.1 y 97 de la LCSP.

Para el resto de las empresas extranjeras se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	14/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7.3.- Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a éstas vinculadas en el sentido establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la LCSP.

7.4.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.5.- El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, según se indique en el **Anexo Nº. 1**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140, apartado 3 de la LCSP.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

El presente contrato será adjudicado por el procedimiento abierto simplificado en su modalidad abreviada, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios cuantificables exclusivamente mediante la mera aplicación de fórmulas siendo de aplicación en relación con lo no previsto en dicho apartado, la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el precepto citado, y a su vez, y por remisión de éste, la del procedimiento abierto.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, sin perjuicio de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140, apartado 3 de la LCSP, el órgano o la mesa de contratación pueda pedir a éstos que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La licitación del contrato se publicará en el perfil de contratante de conformidad con el artículo 159.2 de la LCSP, encontrándose disponible por medios electrónicos toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Todas las alusiones que en este PCAP se hagan, de manera individual, tanto al perfil de contratante del IMFE, como a la plataforma de contratación del sector público, se entenderán realizadas al perfil de contratante del IMFE alojado en la plataforma de contratación del sector público (en adelante PLACSP).

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	15/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



9.- CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación.

En el supuesto de que se opte por constituir mesa de contratación, su composición se determinará en el **Anexo Nº. 5.1**, debiéndose publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, el órgano de contratación contará con el auxilio de la unidad técnica a que se refiere el artículo 159.6.d) de la LCSP, para cuantos trámites sean precisos en el procedimiento de adjudicación, y cuya composición figurará igualmente en el citado **Anexo Nº. 5.1**.

La mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el titular de la asesoría jurídica, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En ningún caso podrá formar parte de las mesas de contratación o de la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La mesa de contratación, como órgano de asistencia al órgano de contratación, podrá solicitar antes de formular su propuesta cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Se exigirá que dichos informes, o en su caso, los que puedan ser emitidos o solicitados por la unidad técnica de auxilio al órgano de contratación, contengan un pronunciamiento expreso sobre la existencia o no, de coincidencias, grandes semejanzas materiales y/o formales, que pudieran evidenciar una unidad de decisión o acuerdos entre las empresas licitadoras. En particular, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del Anexo de la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 91/01, relativa a las herramientas para combatir la colusión en la contratación pública y a las orientaciones acerca de cómo aplicar el motivo de exclusión conexo, los informes deberán tener en cuenta la concurrencia de los siguientes aspectos:

- Diferentes ofertas con idénticos errores o faltas de ortografía, o idénticos errores de cálculo o metodologías para estimar el coste de determinados puntos.
- Ofertas que utilizan el membrete o los datos de contacto de otro licitador.
- Ofertas presentadas por la misma persona o por personas que tienen los mismos datos de contacto.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	16/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

A las reuniones de la mesa, podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

En contratos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y a efectos de prevenir una situación de conflicto de interés o cuando pudiera concurrir alguna causa de abstención, quienes intervengan en el expediente de contratación deberán cumplimentar y firmar el modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés recogido en el **Anexo Nº. 5.2**, que habrá de obrar en el mismo. El personal que haya participado en la redacción de los documentos que componen el expediente de contratación efectuará dicha declaración con carácter previo al inicio de la licitación, mientras que los que deban intervenir en la evaluación de las proposiciones, así como la totalidad de los miembros de la mesa de contratación, de quienes integren la unidad técnica en su caso, y del órgano de contratación, lo harán y firmarán electrónicamente una vez que sean conocidos los participantes en el procedimiento de contratación. En caso de tratarse de órganos colegiados, la citada declaración se realizará, necesariamente, al inicio de la primera reunión, así como al inicio de cada reunión en la que varíe la composición de sus miembros, dejándose constancia de ello en el acta, sin perjuicio de la suscripción posterior de dicha declaración.

Conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y demás normativa de aplicación, se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas antes mencionadas y los participantes en este procedimiento.

En caso de que no exista información sobre titularidades reales de los licitadores participantes, se seguirá el procedimiento previsto en la citada Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, pudiéndose asimismo solicitar a aquellos, la aportación de la documentación acreditativa que permita identificar dicha titularidad real en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule el oportuno requerimiento, constituyendo su falta de entrega motivo de exclusión del procedimiento. Para ello, podrá aportarse una declaración con el mismo contenido que el modelo TR de la Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o modelo, que en su caso, se sustituya.

Si en cualquier momento, bien a instancias de quienes hubieran cumplimentado la declaración inicial, bien como consecuencia de los distintos procesos de análisis que se pudieran llevar a cabo, se identificaran personas afectadas por una situación de riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja con arreglo a lo dispuesto en el Plan Antifraude Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás normativa aplicable, se pondrá en conocimiento de su superior jerárquico quien deberá requerirles para que, en el plazo de dos días hábiles, manifiesten su abstención de participar en el procedimiento, o bien ratifiquen la ausencia de conflicto de interés

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	17/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mediante la cumplimentación y firma de los modelos que se establezcan para cada caso en la normativa de aplicación.

10.- INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

10.1.- El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

10.2.- Excepcionalmente, en los casos que se indican en el artículo 138.2 de la LCSP, el órgano de contratación, podrá dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia y el plazo de presentación de las proposiciones se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 de la LCSP.

10.3.- El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos doce días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y/o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes en su caso recogidas en el **Anexo Nº. 1** y en el artículo 143 de la LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. En caso de presentación de dos o más proposiciones electrónicas en la PLACSP, el licitador deberá incluir en el sobre A, aclaración sobre la incidencia producida, indicando expresamente cuál es la que debe ser considerada como presentada. En caso de que no aporte tal aclaración serán excluidas las ofertas presentadas en un momento temporal anterior a la que conste como última de las recibidas. Tampoco podrá suscribir ninguna

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	18/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presente limitación se apreciará en el caso de división del objeto del contrato en lotes de forma separada para cada lote.

Asimismo, podrán ser excluidos aquellos licitadores entre cuyas ofertas se observe identidad de memoria, grafías, o errores, siempre que pueda presumirse que no se han preparado de forma independiente, por tratarse de indicios fundados de conductas colusorias conforme a lo previsto en el Plan Antifraude Excmo. Ayuntamiento de Málaga, previa sustanciación del procedimiento en el que se concederá plazo suficiente para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones por las que se produce dicha identidad, y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 139.3 de la LCSP, al considerarse que bajo la apariencia de dos o más licitadores independientes que presentan ofertas distintas, subyace uno solo, con la consiguiente vulneración del principio de proposición única.

11.1.- Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.

La presente licitación tiene carácter electrónico, no siendo admisible la presentación de ofertas en ningún registro físico. No obstante, no será exigible el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los supuestos previstos en la disposición adicional decimoquinta, apartado 3 de la LCSP, en los términos y condiciones señalados, en su caso, en el **Anexo Nº. 1**, cuyas prescripciones sobre la forma de presentación de ofertas, serán de aplicación en lugar de las señaladas en el presente pliego.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar a su disposición en la PLACSP.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la PLACSP y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos. Asimismo, toda la documentación que deba ser presentada en la licitación (subsanciones, aclaraciones, justificación de ofertas anormales o desproporcionadas, etc.) deberá ser presentada y firmada de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas que ofrece la PLACSP.

Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" y recepcionarse hasta las 13:00 horas del día que se indique en el anuncio de licitación, que será el día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación que se establece en el **Anexo Nº. 1**. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas -enviadas y recepcionadas- en dicho plazo.

Todas las referencias contenidas a lo largo del presente pliego a "**sobres**" se entenderán hechas a "**sobres electrónicos**".

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	19/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



11.2.- Forma de presentación de las proposiciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, la oferta se presentará en un único sobre (sobre A o sobre único).

Asimismo, todos los licitadores que se presenten a la licitación, deberán estar inscritos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia, resultando admisible haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, junto con la documentación preceptiva para ello. A estos efectos, los licitadores deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos del **Anexo Nº. 2.1**, sin perjuicio de la acreditación de esta circunstancia por parte de quien haya sido propuesto como adjudicatario, que en los casos en que haya declarado haber presentado la solicitud de inscripción, se hará mediante la correspondiente certificación o en caso de no haberse obtenido todavía, mediante la aportación del acuse de recibo emitido por el correspondiente Registro, y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Las prestaciones de hacer que constituyen el objeto del presente contrato podrán ser ofertadas por los licitadores en su totalidad o, cuando así esté previsto en el pliego, por lotes, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

La división del contrato en lotes, la posible limitación en el número de lotes a ofertar por los licitadores y/o a adjudicar a los mismos, los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán cuando un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo establecido, la posibilidad de presentar una oferta integradora, así como los requisitos y condiciones para ello, se harán constar expresamente en el **Anexo Nº. 1**. En caso de que se establezcan límites al número de lotes a adjudicar a un mismo licitador, cada uno de ellos deberá cumplimentar la declaración contenida en el modelo **Anexo Nº. 2.1**, indicando el orden de preferencia de adjudicación de los lotes a los que opta, para el supuesto de que resultase clasificado en primer lugar en varios lotes.

En el supuesto de división del contrato en lotes las proposiciones se presentarán de forma separada para cada lote.

En el supuesto de que, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Nº. 1**, no se admitan variantes con respecto a las condiciones fijadas por el IMFE para el contrato, las que sean presentadas por los licitadores no serán tenidas en consideración y, en su caso, podrán ser determinantes de la exclusión de la oferta.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá encontrarse redactada en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el supuesto de que por razón de las particularidades del contrato se requiera la presentación de documentos o plantillas adicionales y/o diferentes de las recogidas con carácter

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	20/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



general se hará constar tal circunstancia en el **Anexo Nº. 1**, figurando los modelos correspondientes en el **Anexo Nº. 2.4**.

A la hora de presentar sus ofertas los licitadores habrán de tener en cuenta los tamaños límites que se establecen en la Guía de Licitación Electrónica que puede consultarse en la PLACSP. –apartado Guías de Ayuda-. Cualquier incidencia técnica a la hora de presentar la oferta deberá ponerse de manifiesto en la dirección licitacionE@hacienda.gob.es o la que indique en cada momento la propia PLACSP. Se recomienda a este respecto que las empresas comprueben previamente el cumplimiento de los requisitos técnicos que se indican en la Guía.

La entidad licitadora deberá firmar las ofertas y sobres que las incluyen en su presentación utilizando un certificado de firma electrónica emitido por un proveedor de servicio de certificación reconocido por la plataforma - para más información, consulte la PLACSP -. Igualmente, la documentación anterior deberá ser firmada electrónicamente y adjuntada en el formato indicado al efecto.

Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres se verifique que dispone de un certificado válido. Igualmente se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la herramienta de preparación y presentación de ofertas ya mencionada, y con la finalidad de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta de preparación y presentación de ofertas cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP.

En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío. Si esto sucede se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de contratación. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. A través de la Herramienta, el licitador puede realizar el envío completo de su oferta mediante dos alternativas:

1. Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón ‘Enviar documentación’. Si después de haber presentado únicamente la huella electrónica se envía con éxito la oferta completa de forma telemática mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas que provee la PLACSP, se obtiene un justificante de presentación de oferta en el que se hará constar tanto la fecha de envío de la huella como la fecha de envío de la oferta completa.

2. Descargar el fichero de la oferta mediante el botón ‘Descargar documentación’ en un soporte electrónico y remitirlo al registro electrónico o físico del IMFE, en este último caso en

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	21/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



sobre cerrado con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador. En caso de presentación por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión el mismo día, adjuntando el justificante a través de la dirección de correo electrónico que conste en el perfil de contratante. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha de imposición en correos y correspondiente anuncio sin haberse recibido el fichero, la oferta no será admitida. Al pulsar el botón 'Descargar documentación' se le solicitará una localización para guardar un archivo con extensión XML. **Este archivo no se debe EDITAR** ya que cualquier modificación cambiará el cálculo de la huella electrónica y ya no coincidirá con la que se presentó originalmente. Este archivo XML es el que se deberá enviar a través del registro electrónico o físico.

El licitador **NO DEBE UTILIZAR AMBAS AL MISMO TIEMPO**, es decir, si llega a completar el envío telemáticamente no debe remitir la oferta a través del registro físico, y si ya ha presentado la oferta en el registro físico le recomendamos que no continúe con el envío telemático.

Es recomendable que cuando el licitador pueda completar su oferta electrónica de manera presencial escriba un correo electrónico al órgano de contratación a la dirección que conste en el perfil del contratante, indicando tal circunstancia.

Para que resulte procedente la ampliación del plazo o la admisión de ofertas por vías distintas es imprescindible que por la empresa afectada se acredite la imposibilidad de presentación de ofertas a través de la PLACSP, y que resulte igualmente acreditado que los problemas técnicos no son imputables al propio licitador.

Se entenderá que el importe de cada proposición económica es el de la suma del precio ofrecido más el IVA, y, en su caso, el IRPF, debiendo, además, figurar desglosados estos conceptos, que deberán indicarse como partida independiente.

Se considerarán también incluidos en la proposición económica y en el importe del contrato todos los gastos que resulten necesarios para su total ejecución con arreglo a las condiciones que lo rigen, incluidos los posibles desplazamientos, así como los costes propios del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

En aquellos supuestos en los que la proposición económica expresada en letra no coincida con la expresada en cifra, se considerará como válida la primera, salvo que se deduzca con carácter cierto el precio realmente ofertado en número.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el IMFE estime fundamental para la oferta.

Asimismo, si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano o la mesa de contratación, en resolución motivada.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	22/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición conforme el artículo 84 del RGLCAP.

SOBRE A. (Único sobre a presentar).

Se presentará un **único sobre (sobre A)**, en el que se incluirán los siguientes documentos:

- 1.- Todos los licitadores deberán presentar en el **sobre A** el modelo de declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos previsto en el **Anexo Nº. 2.1**, debiendo estar firmado y con la correspondiente identificación, indicando que cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público y en la que el licitador pone de manifiesto, entre otras circunstancias, lo siguiente:
 - a) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
 - b) Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.
 - c) Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
 - d) La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» en los términos de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, de acuerdo con la funcionalidad habilitada para ello en la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la PLACSP.
 - e) Que posee la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar las actividades o prestaciones exigidas y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato.
 - f) Que conoce el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas y demás documentación que ha de regir el contrato, que expresamente ha de asumir y acatar en su totalidad.
 - g) Tratándose de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	23/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- h) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, autorizando en su caso, a los servicios dependientes del órgano de contratación para recabar por medios electrónicos dicha información.
- i) Si concurre a la licitación individualmente o agrupada en una unión temporal de empresas.
- j) Si recurrirá a la solvencia y medios de otras entidades para acreditar la que resulte necesaria para la celebración del contrato.
- k) A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el artículo 149.3 de la LCSP, declaración sobre la pertenencia o no del licitador a un grupo empresarial en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con indicación, en caso afirmativo, de las empresas del mismo que concurren a licitación.
- l) Si tiene la intención de subcontratar alguna/s parte/s del contrato.
- m) La información facilitada en la oferta designada como confidencial, con indicación de su justificación y la numeración de las páginas afectadas.
- n) Si la oferta económica, y en su caso técnica, presentada, a efectos de la consideración, o no, de la posible existencia de indicios de prácticas colusorias conforme a lo previsto en el Plan Antifraude Excmo. Ayuntamiento de Málaga, ha sido preparada de forma independiente a otros licitadores, debiendo en caso contrario, identificar las empresas con cuya colaboración haya contado a estos efectos, con indicación de las que concurren y las que no al procedimiento de licitación, manifestando las razones por las que ha contado con su colaboración.
- o) El cumplimiento del requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en caso de empresas de 50 o más trabajadores; y de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- p) Si tiene o no conocimiento de la existencia de algún conflicto de interés, en el sentido que se recoge en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), debido a su participación en el procedimiento de contratación, y que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, cualquier situación que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.
- q) Si ha participado o no en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o han asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, incluidas las empresas a

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	24/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ella vinculadas entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, en cuyo caso, se justificarán los motivos por los que dicha participación no implica falseamiento de la competencia ni otorgamiento de un trato privilegiado con respecto al resto de posibles empresas licitadoras, a efectos de acreditar la improcedencia de la posible exclusión de la licitación que pudiera acordarse por esta causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.1 de la LCSP.

- r) En el supuesto de que así se haya exigido en el **Anexo N.º. 1** se especificarán los **nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación**, así como el compromiso del empresario de **dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales precisos** con arreglo a lo establecido en el artículo 76 apartados 1 y 2 de la LCSP, respectivamente, debiendo en caso de que se prevea la contratación por lotes, individualizarse esta especificación y/o compromiso con carácter separado para cada uno de ellos. En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará la declaración por el empresario o empresarios integrantes de la misma que asuman el compromiso.
- s) En aquellos contratos cuya ejecución requiera tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, según se indique en el **Anexo N.º. 1**, deberán manifestar si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- t) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la LCSP, **manifestación expresa de haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes** relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, siempre y cuando se haya señalado en el **Anexo N.º. 1** el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente sobre estas obligaciones.
- u) Cuando así se haya exigido en el **Anexo N.º. 1**, declaración de que no participará en la ejecución del contrato trabajador o personal voluntario alguno que haya sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, tipificados en los títulos VIII y VII bis, respectivamente, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQk1fX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	25/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQk1fX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- v) En caso de que se establezcan límites al número de lotes a adjudicar a un mismo licitador en el **Anexo Nº. 1**, se indicará el orden de preferencia de adjudicación de los lotes a los que opta.
 - w) Que durante el plazo de vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas que pudieran acordarse, se compromete a facilitar el cumplimiento del Plan Antifraude aprobado por el IMFE, a difundir entre los miembros de su propia organización los canales de denuncias establecidos en la web municipal y en la del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a no realizar prácticas vinculadas al fraude ni a la evasión fiscal, y que cumple con todas las obligaciones laborales que le impone la legislación vigente.
 - x) Indicación relativa a la inscripción de la empresa en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, que será preceptiva en caso de tratarse de procedimientos abiertos simplificados y abiertos simplificados abreviados del artículo 159 de la LCSP.
- 2.- El modelo de declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos del **Anexo Nº. 2.1**, será aportado tanto por cada una de las empresas a cuya **solvencia y medios** recurra el licitador, en su caso, como por cada una de las empresas integrantes de la **unión temporal** en que se puedan agrupar varios empresarios para concurrir a la licitación.
- 3.- Además, cuando **varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal**, se aportará el **compromiso de su constitución** con arreglo al modelo recogido en el **Anexo Nº. 2.3** suscrito por cada uno de sus integrantes, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato, designando un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. En el supuesto de que se designe como representante de la unión a una persona jurídica, deberá designarse asimismo un representante que sea persona física, con poderes bastantes para actuar por la misma.
- 4.- Cuando el pliego prevea la **división en lotes del objeto del contrato**, si los requisitos de solvencia económica y financiera, o técnica o profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos según el modelo del **Anexo Nº. 2.1**, por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Asimismo, se presentará el resto de Anexos de este pliego que, en su caso, sean necesarios aportar por cada uno de los lotes.
- 5.- En caso de tratarse de contratos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y cuando así lo exija el PPT y conste en el **Anexo Nº. 1**, se deberán presentar los modelos de documentos y/o plantillas adicionales contenidos en el **Anexo Nº. 2.4**.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	26/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 6.- La **proposición económica** ajustada al modelo del **Anexo Nº. 2.2**, así como la documentación acreditativa del resto de los criterios valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir, previa justificación en el expediente, a los licitadores, que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El plazo para la presentación de la documentación solicitada será de cuatro días naturales a contar desde el requerimiento efectuado al efecto, previéndose asimismo un plazo de tres días naturales para una eventual subsanación. La falta de presentación, presentación incompleta o extemporánea de la documentación requerida será causa de exclusión del procedimiento.

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

12.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURRENTES.

12.1.- Recepción de documentación .

Terminado el plazo de recepción de proposiciones y siendo registrada su entrada en la PLACSP, la documentación quedará custodiada en los servidores de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Las entidades licitadoras obtendrán en el momento de la presentación un justificante de la misma en el que figurarán:

- Conjunto de sobres que componen la oferta, incluido el de autorizaciones.
- Contenido de los sobres (se visualiza siempre que no estén cifrados).
- Firma de los documentos y de los sobres.

12.2.- Procedimiento de adjudicación.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la PLACSP, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	27/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El procedimiento se desarrollará tal como sigue:

Finalizado el plazo de presentación de las ofertas, se procederá en acto no público a la apertura del único sobre relativo a la documentación de carácter general y a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (sobre A).

Cuando el órgano o la mesa de contratación aprecie defectos subsanables en la documentación presentada se otorgará a los licitadores un plazo de tres días naturales con arreglo al artículo 141 de la LCSP para la oportuna corrección. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

La presentación por parte del licitador de los documentos que deben aportarse a efectos de la adjudicación, a los que hace referencia la cláusula 13.3 de este pliego, en lugar de o junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos de acuerdo con la cláusula 11.2 anterior, no dará lugar a su calificación por el órgano o la mesa de contratación, que, en consecuencia, no otorgará plazo para subsanar los defectos u omisiones que pudieran observarse en los mismos. No obstante, si en lugar de las declaraciones se presentasen únicamente aquellos documentos, la subsanación consistirá en la presentación de las declaraciones responsables. Si éstas contienen defectos u omisiones, aunque sean subsanables, no se podrá otorgar un nuevo plazo de subsanación.

Posteriormente, el órgano o la mesa de contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión o exclusión definitiva de las personas licitadoras.

Subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas se procederá por el órgano o la mesa de contratación a declarar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión del rechazo o admisión de la/las proposición/es en cuestión, procediendo a continuación a la valoración de la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Los criterios de adjudicación serán los fijados en el **Anexo Nº. 1**, quedando justificada en el expediente la elección de las fórmulas para la valoración de los criterios de adjudicación. El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se recoge en el **Anexo Nº. 1**.

Se procederá por el órgano o la mesa de contratación a la evaluación y clasificación de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación recogidos en el **Anexo Nº. 1** del pliego, para a continuación realizar la propuesta de adjudicación en favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, el órgano o la mesa de contratación, antes de proceder al requerimiento de la documentación administrativa o, en su caso, comprobaciones en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores a que se refiere el artículo 159 de la LCSP, seguirá el procedimiento previsto en la cláusula siguiente sin que el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador pueda ser superior a cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	28/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El órgano o la mesa de contratación, en resolución motivada, podrá desechar las proposiciones si no guardasen concordancia con la documentación examinada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios o, en su caso, subcriterios de adjudicación, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos para su valoración, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio o subcriterio de que se trate.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente o las actas, en su caso, que necesariamente deberán extenderse.

Dichas actas se publicarán en el perfil de contratante del IMFE.

Tanto la mesa, en su caso, como el órgano de contratación, velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia, a cuyo efecto notificarán a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

13.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES, PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN, DOCUMENTACIÓN A APORTAR, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

13.1.- Oferta con valores anormales.

Salvo que en el **Anexo Nº. 1** se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, se aplicarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en el **Anexo Nº. 1** de este pliego en el que se recogen los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

De presentarse a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	29/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el caso de que la oferta del licitador con mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, se dará audiencia al licitador afectado, siendo el plazo máximo para que éste justifique su oferta de cinco días hábiles, desde el envío de la correspondiente comunicación y se tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP. Posteriormente, el órgano o la mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, solicitando el asesoramiento técnico del servicio correspondiente y elevando de forma motivada la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación quien si estimase que la misma no puede ser cumplida la excluirá de la clasificación.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En aquellos supuestos en que una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía resultara finalmente adjudicataria se le encomienda al responsable del contrato el deber de establecer los mecanismos oportunos para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del mismo sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados, tal y como dispone el artículo 149.7 de la LCSP.

13.2.- Criterio de desempate.

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas una vez efectuada la valoración de los criterios de adjudicación previstos en el pliego, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, y no con carácter previo.

13.3.- Documentación a aportar para la adjudicación del contrato.

Dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación al licitador que hubiera obtenido la mejor puntuación, tanto éste como aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra por aquél, así como los distintos integrantes de una UTE, deberán presentar la siguiente documentación, siempre que la misma no conste inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o se encontrara vigente una dispensa temporal a dicha inscripción, dictada por las autoridades competentes y/o el órgano de contratación:

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQk1fX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	30/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQk1fX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) Si se trata de un empresario individual **Documento Nacional de Identidad** (DNI) o aquél que le sustituya reglamentariamente. En el caso de personas jurídicas **Número de Identificación Fiscal** (NIF).
- b) La que acredite que la **sociedad** está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida **representación** para la presentación de la proposición y de aquella, acompañada del DNI del representante o documento que lo sustituya, que deberá ser bastantada por la Asesoría Jurídica, trámite que se llevará a cabo por dicha Administración, salvo que dicha representación conste inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores.
- c) La que acredite la **habilitación** empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato y así haya sido exigida en el pliego.
- d) Documentación acreditativa de estar **inscrito** en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, o bien, de haber presentado la solicitud de inscripción junto con la documentación preceptiva para ello, con anterioridad a la fecha final de presentación de las ofertas, en cuyo caso, la acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, en caso de no haber sido obtenida la correspondiente inscripción.
- e) Prueba de no estar incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión a través de declaración pertinente mediante el modelo contenido en el **Anexo Nº. 3.1**.
- f) En caso de que la ejecución del contrato requiera tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, y en el supuesto de que el licitador haya indicado en su oferta que tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados dichos servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme al modelo previsto en el **Anexo Nº. 3.4**.
- g) Documentación justificativa de **hallarse al corriente** en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la aportación de los siguientes documentos:
 - Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuestas por las disposiciones vigentes [IRPF, Impuesto de Sociedades, IVA, Declaración Anual de Operaciones con Terceros (Modelo 347)....].
 - Certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - Certificación expedida por el IMFE, de no tener deudas de naturaleza tributaria con esta entidad local.
 - Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, referida al

Calle Concejal Muñoz Cerván, 3 Edificio 5 (Tabacalera) ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF 951.926.172 ■ www.imfemalaga.eu

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	31/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ejercicio corriente, o bien último recibo del mismo, en ambos casos completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Cuando la empresa se encuentre en situación legal de exención del impuesto, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable señalando el supuesto de exención.

- En caso de tratarse de contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, certificación de inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que refleje la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

La acreditación de las circunstancias establecidas en esta letra g), podrá realizarse, en su caso, mediante autorización del licitador para que, a los exclusivos efectos de la presente contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación puedan recabar dicha información, cumplimentando el modelo de declaración que consta en el **Anexo Nº. 2.1**.

No obstante:

- 1º. Si el licitador, en acreditación de algunas de las circunstancias indicadas en el artículo 96 de la LCSP, aporta certificado expedido por el pertinente Registro Oficial de Licitadores, dicho licitador deberá, además, acompañar declaración expresa responsable, conforme al modelo previsto en el **Anexo Nº. 3.2**, en la que manifieste si las circunstancias reflejadas en el citado certificado han experimentado variación.
- 2º. Si el licitador hubiese aportado algunos de los documentos a que se refieren la letra g) de la presente cláusula, a los efectos de cualquier expediente de contratación ante el IMFE, quedará exonerado de la presentación de dicha documentación en la presente licitación, si bien deberá aportar, solicitud conforme al modelo previsto en el **Anexo Nº. 3.3**, en la que manifieste el expediente de contratación en el que consta la misma, declarando que está plenamente vigente, sin que hayan experimentado variación las circunstancias en ella contenidas.

Las declaraciones que, conforme a este PCAP se deban aportar, tendrán validez durante el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su expedición.

El órgano o la mesa de contratación calificará y verificará que el licitador propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, sobre los cuales se haya declarado su cumplimiento con la presentación del modelo de declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos del **Anexo Nº. 2.1**. La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad se hará, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1.d) de la LCSP, mediante la presentación de esta declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos, sin perjuicio de que pueda establecerse una forma alternativa de acreditación mediante Real Decreto del Consejo de Ministros. Cuando aprecie defectos subsanables en la documentación presentada, otorgará a los licitadores un plazo de tres días naturales para la oportuna corrección.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	32/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y resulten propuestos adjudicatarios, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En el supuesto de empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o de no haberse atendido el requerimiento de subsanación en el plazo conferido al respecto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En tal supuesto, se procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y a recabar de éste la misma documentación sin perjuicio de que, de encontrarse su oferta en presunción de anormalidad, se proceda en los términos anteriormente señalados.

13.4.- Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación en su caso requerida, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a cinco días naturales, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.5.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación.

El órgano de contratación podrá antes de la formalización, decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Se abonará a los licitadores que hayan presentado y mantenido su oferta hasta la fecha en que se publique en el perfil de contratante el acuerdo de no adjudicar o celebrar el contrato o de desistimiento del procedimiento la cuantía de 50 euros en concepto de gastos en que hubieran podido incurrir por el estudio y presentación de aquella. El abono se efectuará previa solicitud al efecto presentada por los licitadores en el plazo de diez días naturales a contar desde la notificación de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	33/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



13.6.- Resolución y notificación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días naturales.

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y entre ella, en todo caso, deberá figurar la siguiente:

- a) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

CAPÍTULO III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14.1.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar del adjudicatario deberán subsistir en el momento de perfección del contrato, pudiendo el órgano de contratación efectuar a tales efectos las comprobaciones que estime oportunas.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma con carácter previo a la formalización del contrato, cuya duración deberá ser coincidente con la del contrato hasta su extinción, así como el NIF otorgado a la unión y el DNI o documento que lo sustituya del representante o representantes que actúen en nombre de la misma. Dicha escritura deberá ser bastantada por la Asesoría Jurídica, trámite que se llevará a cabo por dicha Administración.

14.2.- En el caso de no reunirse las condiciones requeridas de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar o no aportarse la escritura pública de formalización de la unión temporal de empresas no podrá formalizarse el correspondiente contrato, sin perjuicio de

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	34/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



la imposición de las penalidades correspondientes fijadas en el artículo 153.4 de la LCSP. En tal supuesto, se procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y a recabar de éste la misma documentación sin perjuicio de que, de encontrarse su oferta en presunción de anormalidad, se proceda en los términos anteriormente señalados.

14.3.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad de una empresa licitadora, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD.

15.1.- La formalización del contrato se realizará, mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

No obstante, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo, que constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo incluso el contratista solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

15.2. La formalización del contrato, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

15.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

15.4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de incurrir en prohibición de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación pertinente y, en su caso, justificación de la viabilidad de la oferta en los términos antes señalados.

15.5. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	35/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con la legislación vigente.

En todo caso, previa la decisión de no publicar unos determinados datos relativos a la celebración del contrato, el órgano de contratación deberá solicitar la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

No obstante lo anterior, no se requerirá dicho informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que con anterioridad se hubiese efectuado por el órgano de contratación consulta sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.

Estos dos últimos apartados, que son reproducción de los párrafos segundo y tercero del artículo 154, apartado 7 de la LCSP, declarados no conformes con el orden constitucional de competencias en virtud de la STC 68/2021, de 18 de marzo, habrán de interpretarse de conformidad al fundamento jurídico 7 B) e), de la misma, es decir, no procede la solicitud, ni emisión de tal informe por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órgano independiente que ejerce sus competencias en relación con la Administración General del Estado, hasta que por convenio el ejercicio de sus funciones se extienda a las comunidades autónomas y las entidades locales de su territorio

15.6.- A la firma del contrato, el contratista aportará al responsable del contrato un escrito designando representante.

15.7.- La adjudicataria del contrato deberá firmar el acuerdo de confidencialidad contemplado en el **Anexo Nº. 4.2**, junto a la documentación de formalización del contrato, en los supuestos en que así se haya indicado en el **Anexo Nº. 1**.

15.8.- Cuando por razón de las particularidades del contrato se requiera la presentación por parte de los contratistas y subcontratistas de documentos o plantillas adicionales y/o diferentes de las recogidas con carácter general, se hará constar tal circunstancia en el **Anexo Nº. 1**, figurando los modelos correspondientes en el **Anexo Nº. 4.1**.

TÍTULO II. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato señalada en el **Anexo Nº. 1**, corresponderá al responsable del mismo supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que los pliegos le

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	36/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al IMFE o ajena a él, figurando designado en el **Anexo Nº. 1**.

Entre otras le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar las reuniones que resultan necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- b) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.
- c) Proponer la imposición de penalidades.
- d) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato o la ampliación del plazo de ejecución del contrato.
- e) Proponer el ejercicio de prerrogativas contenidas en el artículo 190 de la LCSP.
- f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes de adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- g) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- h) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato y demás documentos contractuales.
- i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.
- j) Emitir, en su caso, el informe al que se refiere el artículo 195.2 de la LCSP.
- k) Informar al órgano de contratación, si durante el plazo de ejecución del contrato, las empresas que participaron en la licitación, pasaran a ser posteriormente contratistas o subcontratistas de la que haya resultado adjudicataria.
- l) Cuando el contrato esté financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, realizar, en fase de ejecución del contrato, el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos que el IMFE se haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo.

17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones del contratista y del IMFE, sin perjuicio de las generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales de aplicación, serán las recogidas en las distintas cláusulas del presente pliego.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	37/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Con carácter general, el contratista se sujetará en el cumplimiento del contrato a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, a los documentos contractuales, a los compromisos ofertados en su proposición y a las condiciones especiales de ejecución que se prevean en el pliego y desempeñará el contrato de acuerdo con las instrucciones que para la interpretación del contrato diere el responsable del contrato, teniendo derecho a percibir como contraprestación el precio pactado.

El IMFE, por su parte, además de las facultades y derechos recogidas en las distintas cláusulas del pliego y las que le confieran las disposiciones legales de aplicación, ostentará en particular las facultades de dirección, comprobación e inspección de los trabajos a realizar por el contratista, asumiendo la obligación de abonar el precio convenido en los términos y condiciones pactadas.

18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18.1- Ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El IMFE determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

18.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP se establecerán **condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato** en los términos indicados en el **Anexo Nº. 1** y en el anuncio de licitación.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, pudiendo el pliego establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 de la LCSP para el caso de su incumplimiento en los términos del **Anexo Nº. 1** o atribuirles la consideración

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	38/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de obligación contractual esencial, que en caso de incumplimiento dará lugar a la resolución del correspondiente contrato.

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista, de acuerdo con lo señalado en el **Anexo N.º 1**, se considera condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo ésta carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

En los casos en que el contrato se financie con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia según se indique en el **Anexo N.º 1**, se establece como condición especial de ejecución del contrato, la obligación de contratistas y subcontratistas de aportar la siguiente documentación:

- El modelo de declaración contenida en el **Anexo N.º 4.3**, relativa a la aceptación de cesión y tratamiento de datos, conforme a lo dispuesto en el apartado B del Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021.
- El modelo de declaración contenida en el **Anexo N.º 4.4**, relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el apartado C del Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021.
- Documentación acreditativa que permita identificar al titular real, destinatario de los fondos, con indicación de su nombre y en su caso, fecha de nacimiento, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

18.3.- Calidad técnica de los servicios.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el IMFE o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, responderá de la indemnización de los daños que se causen tanto al IMFE como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa del IMFE.

18.4.- Programa de trabajo.

En aquellos supuestos en que el IMFE lo estime conveniente y así se exija en el **Anexo N.º 1**, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo que establezca dicho **Anexo N.º 1**, a contar desde la formalización del contrato o firma de la aceptación de la

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	39/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



resolución de adjudicación, que será aprobado por el órgano de contratación según lo establecido en el artículo 198 del RGLCAP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

18.5.- Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista (entendiendo como tal los distintos adjudicatarios en los supuestos de división del objeto del contrato en lotes) las siguientes:

a) Obligaciones a cumplir por el contratista.

Los contratistas deberán cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular, las establecidas en el anexo V de la LCSP, cuyo incumplimiento conllevará las penalidades de régimen obligatorio previstas en el **Anexo Nº. 1**.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del IMFE, de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El contratista aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el IMFE o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el artículo 311.2 de la LCSP.

El IMFE podrá ejercer las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista conforme a lo establecido en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

Es responsabilidad del contratista y de sus delegados impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo el IMFE del todo ajeno a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde, asimismo, al contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de sus trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de sus facultades como empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

No existirá vinculación laboral alguna entre el IMFE y el personal que realice los trabajos que constituyen el objeto del contrato, el cual llevará a cabo exclusivamente, las tareas

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	40/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



establecidas en el PPT, con arreglo a las instrucciones que a tales efectos reciba de la empresa adjudicataria para la que trabajen.

En consecuencia, la dirección y la gestión del contrato corresponden al contratista, de forma que éste asume el riesgo empresarial y las facultades de dirección y control respecto de los trabajadores, por lo que estas tareas no corresponden al IMFE, que únicamente tiene facultades de control, absteniéndose de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 308.2 de la LCSP y todo ello, con independencia de las relaciones de colaboración entre las partes para que el contrato se ejecute correctamente.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que sean aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato. El contratista vendrá obligado a disponer las medidas precisas en estas materias exigidas por la legislación vigente, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación con arreglo a lo exigido por el artículo 122.2 de la LCSP.

En todo momento la empresa contratista cumplirá con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, y cuantas otras normas le sean de aplicación.

El personal adscrito por el contratista a la ejecución de los trabajos objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con el IMFE, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el IMFE ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, indemnizará al IMFE de toda cantidad que se viere obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

A la extinción del contrato de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del IMFE. A tal fin, los empleados o responsables del IMFE se abstendrán de realizar

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	41/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores de edad como destinatarios directos de la prestación o se ejecuten en espacios frecuentados principalmente por menores según lo indicado en el **Anexo Nº. 1**, no participará en su ejecución trabajador o personal voluntario alguno que haya sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, tipificados en los títulos VIII y VII bis, respectivamente, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En los anteriores contratos las empresas adjudicatarias deberán sustituir, tan pronto como tengan conocimiento y de manera inmediata, cualquier personal relacionado con el contrato que haya sido condenado por sentencia firme por cualquiera de dichos delitos. El contratista quedará obligado a tener en su poder las certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos del personal adscrito al contrato. En el caso de que por imposibilidad legal, el contratista no pudiere tener en su poder dichas certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos se admitirá como alternativa que el contratista verifique y se cerciore durante todo el periodo de vigencia del contrato de la existencia y validez de tales certificaciones negativas expedidas a la totalidad del personal afecto a la ejecución del contrato.

Adicionalmente a lo anterior, en caso de que el objeto del contrato incluya servicios que deban considerarse como prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista vendrá obligado a cumplir las prescripciones previstas en el artículo 312 de la LCSP.

b) Subrogación en contratos de trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, para aquellos contratos en los que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el **Anexo Nº. 1.2**, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación y que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Dicha obligación legal conlleva que el órgano de contratación requiera al contratista para que le remita la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta valoración de los costes laborales que implicaría tal medida, en la que, en todo caso, se deberán incluir las menciones mínimas del artículo 130.1, segundo párrafo, actuando el órgano de contratación como mero intermediario, comprobando únicamente que dicha información se ha remitido, al menos, con dichos datos mínimos, y publicando la información en el pliego, **Anexo Nº. 1.2**, sin que tenga el deber de realizar ninguna comprobación sobre la veracidad de los datos suministrados.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	42/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Al objeto de proporcionar a los licitadores información suficiente sobre la existencia de impagos de salarios o de cuotas a la Seguridad Social en que hubiera podido incurrir el contratista, incluyendo los eventuales litigios que puedan existir, además de los datos mínimos del artículo 130 de la LCSP, adicionalmente también se requerirá al contratista la acreditación documental de esta información, en particular, del cumplimiento de las obligaciones de pago a los trabajadores del contratista y de las obligaciones existentes para con la Seguridad Social (nóminas, justificantes de pago y liquidaciones a la Seguridad Social, así como la posible existencia de deudas pendientes con ésta), así como la información relativa a las situaciones de baja o incapacidad o excedencia que les afecten a los efectos del cálculo del coste salarial, en cuyo caso se facilitará también a los licitadores.

Los licitadores antes de formular sus ofertas podrán solicitar al órgano de contratación más información a los efectos de poder perfilar su oferta adecuadamente, calculando con mayor precisión los costes reales de la subrogación. En respuesta a esta petición el órgano de contratación requerirá al contratista la información que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales de la subrogación poniendo tal información a disposición del licitador y correspondiente publicación en el perfil de contratante alojado en la PLACSP para general conocimiento si es que ha sido debidamente proporcionada por el anterior contratista o, en caso contrario, deberá dejarse constancia de tal circunstancia.

A los efectos señalados en el presente apartado, el responsable del contrato requerirá con la antelación suficiente al contratista para que en el plazo máximo de ocho días hábiles remita la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación y que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. La citada información deberá contener como mínimo los datos contenidos en el artículo 130.1 de la LCSP, así como los exigidos en párrafos anteriores.

El órgano de contratación acordará, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de penalidades una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior sin que el mismo hubiera sido atendido y hasta su cumplimiento, sin que la cuantía de cada una de ellas sea superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas al 50 por cien del precio del contrato. Para la determinación del precio del contrato de servicios se estará a lo dispuesto en la cláusula 3.3 del presente pliego.

El personal adscrito a la realización del contrato dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

Con arreglo a lo señalado en el artículo 130.6 de la LCSP y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, este IMFE, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios en tanto no se acredite el abono de éstos.

Calle Concejal Muñoz Cerván, 3 Edificio 5 (Tabacalera) ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF 951.926.172 ■ www.imfemalaga.eu

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	43/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La medida de retención de cantidades debidas al contratista es independiente y compatible con otras que se prevea en este contrato, como el establecimiento de penalidades al amparo de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado dará lugar a la imposición de las penalidades previstas a estos efectos en el **Anexo Nº. 1**, siempre que, en relación al servicio que se licita, exista personal en esta situación, según dicho Anexo.

c) Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de prestaciones en las condiciones que establecen los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP, con arreglo a lo dispuesto en el **Anexo Nº. 1**, y con las excepciones, en su caso, recogidas en el mismo.

El órgano de contratación exigirá a los licitadores que indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, a cuyo efecto deberán aportar declaración en tal sentido, contenida en el modelo de proposición económica del **Anexo Nº. 2.2**.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, según se indica en el **Anexo Nº. 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, con arreglo al modelo de declaración contenida en el **Anexo Nº. 2.1**, resultando esta obligación de carácter esencial, sin necesidad de su inclusión en el **Anexo Nº. 1**, a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, en caso de resultar adjudicatarios, deberán presentar, antes de la formalización del contrato, declaración en la que pongan de manifiesto, dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, conforme al modelo previsto en el **Anexo Nº. 3.4**.

En cualquier caso, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando al tiempo que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la subcontratación en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación constituirá causa de resolución del contrato cuando se le haya atribuido en el **Anexo Nº. 1** a estos efectos el carácter de obligación esencial del contrato con arreglo al artículo 211.1.f) de la LCSP, procediendo en caso contrario la imposición de la penalidad

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	44/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



fijada a estos efectos en el **Anexo Nº. 1**, que podrá alcanzar hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

El IMFE podrá comprobar el estricto cumplimiento en plazo y con arreglo al artículo 216 de la LCSP de los pagos que el contratista haya de ejecutar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

A tales efectos y previo requerimiento del IMFE, el contratista remitirá a éste una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, aportará al IMFE con ocasión de la presentación de cada factura, documentación acreditativa de los pagos realizados a los subcontratistas del contrato, que justifique el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, debiendo incluirse esta obligación en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos.

A los efectos del párrafo anterior, la exigencia de las anteriores obligaciones, su consideración como condición especial de ejecución y las penalidades previstas en caso de incumplimiento se incluirán en el **Anexo Nº. 1**.

Procederá en todo caso la imposición al contratista de las penalidades fijadas en el **Anexo Nº. 1** cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el 5 por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

d) Plan de prevención de riesgos laborales.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y siempre que la actividad desarrollada por la empresa tenga lugar en cualquier dependencia del IMFE, tales como inmuebles, edificios o espacios de titularidad del IMFE o que por cualquier título estén adscritos o cedidos a este IMFE para la prestación del servicio el contratista deberá presentar al responsable del contrato, dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el recibo de la notificación de adjudicación y, en todo caso, antes del comienzo de la actividad, la siguiente documentación:

- Nombre y teléfono de contacto de la persona responsable de la seguridad y salud para las actividades a desarrollar.
- Modelo organizativo de prevención.
- Evaluación y Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Calle Concejal Muñoz Cerván, 3 Edificio 5 (Tabacalera) ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF 951.926.172 ■ www.imfemalaga.eu

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	45/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Certificado de aptitud de la vigilancia de la salud de los trabajadores de la empresa puestos a disposición del cumplimiento de este contrato.

e) Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones del contratista:

Corresponde al contratista.

1.º La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.

2.º Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

f) Obligaciones relativas al suministro de información.

El contratista estará obligado, previo requerimiento del responsable del contrato y en un plazo de quince días naturales, a suministrar al órgano de contratación toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en las normas que al respecto se dicten en el ámbito municipal.

El órgano de contratación podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días naturales hasta el cumplimiento, sin que el total de la multa pueda exceder del 5 por ciento del importe del contrato en los términos previstos en la cláusula 3.3 del presente pliego. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

El contratista, en el plazo de ocho días hábiles a contar desde el oportuno requerimiento deberá suministrar al órgano de contratación información sobre los costes en que haya incurrido con motivo de la ejecución del contrato, distinguiendo entre costes directos, indirectos y otros gastos eventuales. En particular, en los contratos en que el coste de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el contratista deberá indicar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales a partir del convenio laboral de referencia. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de las penalidades contempladas en el artículo 192 de la LCSP, según lo señalado en el **Anexo Nº. 1**.

Asimismo, en los contratos financiados con fondos de la Unión Europea el contratista deberá cumplir las obligaciones de información y publicidad comunitarias establecidas en la normativa de aplicación señalada en el **Anexo Nº. 1**, así como las impuestas específicamente para los contratos financiados con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	46/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



g) Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información salvo que en los pliegos se establezca un plazo mayor. En el **Anexo Nº. 1** se indicarán, en su caso, las cuestiones que tengan tal carácter confidencial así como el plazo del deber de secreto. La adjudicataria deberá firmar el acuerdo de confidencialidad contemplado en el **Anexo Nº. 4.2**, junto a la documentación de formalización del contrato.

Por su parte, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el IMFE no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado en el **Anexo Nº. 2.1** como confidencial en el momento de presentar su oferta técnica –y en su caso, económica-, debiendo detallarse de forma clara y precisa, con indicación de su justificación y la numeración de las páginas afectadas. De no cumplimentarse el referido anexo en los términos indicados, se considerará que ningún dato ni documento tienen esta condición. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores, confidencialidad que no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, se generen directa o indirectamente en el curso del procedimiento de licitación sino que únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. Conforme a lo anterior, y a pesar de la declaración realizada en este sentido por el licitador en el **Anexo Nº. 2.1**, el órgano de contratación podrá determinar cuáles de los datos y documentos calificados por el contratista como confidenciales no tienen tal carácter, debiendo motivarlo en el expediente.

h) Obligaciones en contratos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de lo establecido en este PCAP, contratistas y subcontratistas deberán garantizar el pleno cumplimiento de los hitos y objetivos, los compromisos asumidos en materia de etiquetado verde y digital, así como del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH), de conformidad con lo establecido en el PPT y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento MRR, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

Asimismo, y para los supuestos en que se prevea la realización por terceros de las prestaciones, el PPT deberá prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido del

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	47/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 y en su caso el etiquetado verde y digital regulado en el Anexo VI y VII del Reglamento MRR.

De igual forma, se establece la obligación de contratistas y subcontratistas de proporcionar cuanta información le sea requerida tanto para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas, como para permitir las actuaciones de control que se lleven a cabo por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, debiendo observar las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE). Igualmente, deberán dar cumplimiento a los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, conforme a lo establecido en este PCAP.

19.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA.

19.1.- Demora en la ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contratista se entenderá incurso en mora si al día siguiente hábil al de la firma del contrato, o al establecido en el **Anexo N.º 1** para determinar el inicio del cómputo del plazo de duración, no inicia su ejecución, no siendo necesaria intimación previa a este respecto.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el IMFE podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, sin perjuicio de la inclusión por el órgano de contratación de otras penalidades cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, todo ello en los términos del **Anexo N.º 1**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El IMFE tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el **Anexo N.º 1** o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cuando el IMFE en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	48/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



19.2.- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Los pliegos podrán prever en los términos del **Anexo Nº. 1** penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego.

19.3. – Procedimiento de imposición de penalidades .

Las penalidades previstas en el **Anexo Nº. 1**, a las que se refieren los apartados anteriores, se impondrán previa instrucción de un procedimiento sumario que se iniciará mediante informe-propuesta del responsable del contrato y en el que se concederá un plazo de audiencia al contratista de cinco días naturales a efectos de que pueda alegar cuanto estime conveniente, finalizando por acuerdo del órgano de contratación que será inmediatamente ejecutivo en caso de imponer penalidades, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, de conformidad con el artículo 194.2 de la LCSP.

19.4. - Indemnización de daños y perjuicios .

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

20.- INDEMNIZACIONES EN LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA.

En los contratos cuyo objeto sea la elaboración de un proyecto de obra el contratista estará obligado a indemnizar a la Administración en caso de desviaciones en el presupuesto de ejecución de la obra superiores al 20 por ciento –ó 10 por ciento en los supuestos del artículo 233.4 de la LCSP- debidas a errores u omisiones imputables al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP, resultando aplicable el baremo de indemnizaciones establecido en dicho artículo.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen, tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a aquel. La indemnización derivada de la responsabilidad

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	49/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de ésta, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

21.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS.

Si el IMFE acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta, de oficio o a instancia del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, el IMFE abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste en los términos previstos en el artículo de la 208 de la LCSP y previa acreditación de los mismos.

22.- ANUALIDADES Y SU REAJUSTE.

22.1.- El contratista no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

22.2.- Para el reajuste de las anualidades, en los casos en que proceda, se estará lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

22.3.- Cualquier reajuste de anualidades exigirá la revisión del programa de trabajo aprobado para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados durante su vigencia por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I, Título I del Libro II de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

En el **Anexo Nº. 1** del pliego se detallarán, en su caso, de forma clara, precisa e inequívoca los supuestos en que podrá modificarse el contrato con expresión del alcance, límites y naturaleza de la modificación, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y el procedimiento que haya de seguirse para modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP. En ningún caso la modificación podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni exceder el límite del 20% del precio inicial del contrato.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	50/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las modificaciones no previstas en el PCAP o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP solo podrán realizarse en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo de la 211 LCSP.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstas se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días naturales, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato (artículo 309 de la LCSP).

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en la cláusula 15ª de este pliego y el artículo 153 de la LCSP y publicarse en el perfil de contratante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 207 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento para acordar las modificaciones de aquellos contratos que cuenten con financiación procedente de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tanto si están previstas en el **Anexo Nº. 1** como si no lo están conforme a lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, respectivamente, exigirá la previa emisión de un informe por parte del responsable del contrato en el que constate que las mismas no afectan al pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH).

24.- ENTREGA, REALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

24.1.- El contratista deberá realizar los trabajos dentro del plazo estipulado y en el lugar previsto en el **Anexo Nº. 1** efectuándose por el responsable del contrato un examen de la documentación presentada y si se estimasen cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

24.2.- En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	51/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

24.3.- Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará con su informe al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

24.4.- Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

24.5.- La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación será mediante informe de conformidad suscrito por el responsable del contrato en los términos y periodicidad fijados en el pliego -en los supuestos de contratos de tracto sucesivo- o acta de recepción -en los supuestos de contratos de tracto único-.

24.6.- Una vez cumplidos los trámites señalados en esta cláusula, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción final, levantándose al efecto la correspondiente acta de recepción de haberse ejecutado el servicio conforme a las condiciones generales y particulares previamente establecidas dentro del mes siguiente a la realización completa del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el PPT en función de las características del contrato.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

25.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el establecido en el **Anexo Nº. 1** o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario y se empezará a computar desde la recepción final de los trabajos o servicios.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Terminado el plazo de garantía sin que el IMFE haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	52/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



26.- ABONOS AL CONTRATISTA.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente entregados y formalmente recibidos por el IMFE convenido por la prestación, con arreglo a las condiciones establecidas en la Ley y el contrato.

El pago único o total se efectuará previa presentación de la factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro.

La factura o facturas correspondientes serán remitidas al Registro Central de Facturas, sito en Av. Cervantes, número 4, 29016, dependiente de la Intervención General, órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad municipal, junto con los albaranes, en su caso, debiéndose indicar en cada una de ellas el número del expediente administrativo asignado por el centro gestor, el número de la cuenta corriente en la que deseen se les transfiera la cantidad a que se obligue el IMFE, así como el órgano de contratación y el destinatario de las prestaciones, indicado en el **Anexo Nº. 1**.

El adjudicatario expedirá y remitirá las facturas en formato electrónico. Dichas facturas deberán presentarse a través de la plataforma electrónica FACe -Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas- de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, indicando en todo caso, los códigos del órgano gestor, oficina contable y unidad tramitadora que figuran en el **Anexo Nº. 1**.

El acta de recepción final en el supuesto de haber pagos fraccionados habrá de acompañarse en el último pago que se efectúe.

En los servicios de tracto sucesivo se abonarán los trabajos efectuados mediante certificación tramitada dentro de los diez días siguientes al periodo de tiempo al que correspondan, tomando como base la valoración correspondiente al periodo que se fije en el **Anexo Nº. 1** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP y en el artículo 199 del RGLCAP.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos parciales por operaciones preparatorias, siempre que se hallen detalladas las especificaciones a que se refiere el artículo 198.3 de la LCSP y el artículo 201.2 del RGLCAP, en el **Anexo Nº. 1**. A estos efectos el contratista tendrá que depositar una garantía por el importe total de los referidos abonos a cuenta.

El IMFE tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	53/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, el IMFE deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Si se observase que la factura presentada no reúne las exigencias legales, no concuerda con las cantidades certificadas o adolece de algún otro requisito exigible conforme a lo establecido en los pliegos rectores de este contrato, se solicitará su subsanación sin que comience el cómputo del plazo señalado hasta su corrección.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura sin que el IMFE haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al responsable del mismo, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

En el caso de que la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que, como consecuencia de ello, se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas, una vez haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de la LCSP, es el regulado en el artículo 199 de la LCSP.

La transmisión de los derechos de cobro se ajustará a lo establecido en el artículo 200 de la LCSP, pudiendo el contratista ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato.

27.- PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS .

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste al IMFE, en los términos previstos en el **Anexo N.º 1**. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

28.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

28.1.- Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP - y para los contratos de servicios del artículo 312 de la LCSP que conlleven prestaciones

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	54/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



directas a favor de la ciudadanía las causas señaladas en el artículo 294, letras c), d) y f) por remisión del artículo 312 g)- así como las contempladas en las cláusulas del presente pliego (cuando se refieran a obligaciones calificadas como esenciales en el **Anexo N.º. 1**) y las expresamente establecidas en el **Anexo N.º. 1** con los efectos y procedimiento previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

28.2.- En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con lo señalado en dicho **Anexo N.º. 1**, tendrán carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo de la 211 de la LCSP, y por tanto, su incumplimiento será causa de resolución del contrato:

- a) Cumplir con la finalidad para la cual sean cedidos los datos.
- b) La obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

28.3.- Asimismo, podrán constituir causas de resolución del contrato imputables al contratista, siempre que se hayan calificado como obligaciones esenciales en el **Anexo N.º. 1**, las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 112.2 del RGLCAP.
- b) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo, siempre y cuando se produzca un retraso no imputable al IMFE o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	55/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No obstante, cuando se dé este supuesto, el responsable del contrato, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días naturales a contar desde el requerimiento salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) El incumplimiento del contratista de la obligación de tener afiliados y dados de alta en la Seguridad Social a los trabajadores que destine a la realización del objeto del contrato.
- d) El incumplimiento del contratista de los convenios colectivos y demás legislación laboral que resulte de aplicación a los trabajadores que destine a la ejecución del contrato.

Para la aplicación de estas dos últimas causas de resolución será necesaria la comunicación al órgano de contratación de la sentencia o resolución judicial firme por la que se declare culpable al contratista de tales incumplimientos.

- e) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- f) Incumplimientos de carácter parcial, cuando estén previstos en el **Anexo Nº. 1**.
- g) El incumplimiento de los trámites y requisitos fijados en los artículos 215 a 217 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación,
- h) El incumplimiento del contratista de disponer, durante la vigencia del contrato, de un seguro de responsabilidad civil, y de estar al corriente en el pago de las primas, en los términos establecidos en el PPT.
- i) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP de sucesión del contratista por no reunir la entidad a la que se atribuya el mismo las condiciones de solvencia necesarias.
- j) La falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos o declaraciones aportados con ocasión de la celebración del contrato.
- k) En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales y recogidas en el **Anexo Nº. 1**.

28.4.- El acaecimiento o incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al IMFE para resolver el contrato, previa la tramitación del oportuno expediente con audiencia del contratista, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

29.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	56/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Cuando así se indique en el **Anexo Nº. 1** el contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP y en particular:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones contempladas en el artículo 214 de la LCSP.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

31.- PROTECCIÓN DE DATOS.

31.1.- Tratamiento de datos personales por parte del contratista.

La empresa adjudicataria de un contrato que implique el tratamiento de datos de carácter personal, según se indique en el **Anexo Nº. 1**, sólo lo hará conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente PCAP, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, tomando todas las medidas de seguridad recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no esté derogado según la disposición adicional decimocuarta y la Disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), y el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	57/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Con arreglo a esta normativa, el contratista, que tendrá la consideración de encargado del tratamiento, deberá suscribir, en el momento de la firma del contrato, las cláusulas de tratamiento de datos vigentes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, incorporadas como **Anexo Nº. 1.1**, debiendo atenerse a su contenido.

El contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de las tareas necesarias para la correcta ejecución del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo de las infracciones legales en las que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Asimismo, se hace constar que la finalidad para la que se cederán dichos datos será exclusivamente, las propias de la gestión y ejecución del contrato adjudicado.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde su conocimiento.

En todo caso, será obligación del contratista respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, y en particular, las obligaciones previstas al respecto en el **Anexo Nº. 1**, que son calificadas como esenciales a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, sin necesidad de estar incluidas en el apartado que en dicho Anexo identifica este tipo de obligaciones.

Una vez finalizada la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al IMFE o al encargado que éste hubiere designado, conservando debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

De preverse o producirse por parte del adjudicatario de unos trabajos una subcontratación que implique tratamiento de datos de carácter personal, ésta habrá de realizarse conforme a lo regulado por la Ley Orgánica de Protección de Datos y sus normas de desarrollo.

En particular, en el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los requisitos señalados en la disposición adicional vigésima quinta, apartado 3 de la LCSP.

31.2.- Tratamiento de datos personales por parte del IMFE.

El tratamiento de datos personales por parte del IMFE en el ámbito del presente procedimiento resulta lícito conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del RGPD y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por ser necesario para el cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 140.1 de la LCSP. La información que debe facilitarse a los licitadores en virtud de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, se incluye en el documento denominado "Registro de actividades de tratamiento", disponible en la web municipal: <https://www.málaga.eu/gobierno->

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	58/60
Url De Verificación	https://valida.málaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



[abierto/transparencia-Ayuntamiento/otra-informacion-de-transparencia/proteccion-de-datos-y-derechos-digitales.](#)

TÍTULO III. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.

32.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, constanding en tal caso justificación expresa y detallada en el expediente administrativo.

En caso de que el contrato incluya prestaciones de servicios dirigidas a la ciudadanía, de las referidas en el artículo 312 de la LCSP, si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y el IMFE no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo, con la extensión y consecuencias previstas en dicho artículo. En estos contratos, además, el IMFE conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas en el párrafo anterior deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista así como en los supuestos de reclamaciones dirigidas al IMFE con fundamento en la responsabilidad contractual en que ésta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o la inferior que señale, en su caso, la normativa autonómica correspondiente.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

33.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

33.1.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente del IMFE, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Calle Concejal Muñoz Cerván, 3 Edificio 5 (Tabacalera) ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF 951.926.172 ■ www.imfemalaga.eu

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	59/60
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



33.2.- Contra los actos que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, y según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso de reposición, ante el propio IMFE y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro De Verificación	iOvIz15PQklfX197VBqt5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Enrique Nadales Rodríguez	Firmado	16/09/2024 14:28:27
	Juan Manuel Carrión de la Fuente	Firmado	16/09/2024 13:44:51
Observaciones		Página	60/60
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iOvIz15PQklfX197VBqt5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

